



Handwritten number 2000 and other markings.

CONSTITUCION ::

DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " LA BORES AEREAS COMPAÑIA LIMITADA . - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta i siete, ante mi

Doctor Carlos Quiñón Velásquez, Abogado, Notario de este Cantón i testigos infrascritos, comparecen los señores don

Marcel Leniado De Wind de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana , de ocupación banquero , el mismo que me

declara estar domiciliado en esta ciudad; i don Joaquin Tamariz Mejía , de estado civil casado, de nacionalidad e

cuadoriana , de ocupación empleado i domiciliado en esta ciudad , mayores de edad , capaces para obligarse i contratar

a quienes de conocer doy fé . Bien instruidos en el objeto i resultados de esta escritura de Constitución de Compañia

Limitada. a la que proceden por sus propios derechos y con amplia i entera libertad, para su otorgamiento me presenta

ron la minuta del tenor siguiente . MINUTA :- SEÑOR NOTARIO. Sírvase extender en el Registro de escrituras públicas a su

cargo , una de la cual conste la de constitución de una Compañia de responsabilidad limitada, i más declaraciones con-

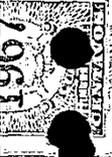
tenidas en las siguientes cláusulas . PRIMERA :- COMPAÑEROS :- Comparecen a la constitución de la Compañia,

manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse , señor don Marcel Leniado de Wind , de estado civil ca-

sado de nacionalidad ecuatoriana , domiciliado en Machala, i el señor Joaquin Tamariz , de estado civil casado, de na-

cionalidad ecuatoriana i domiciliado en Guayaquil . SEGUNDA. -

rie A 5571



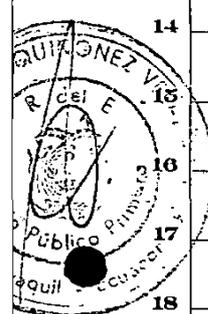
I

1 Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía  
2 de Responsabilidad Limitada, son como siguen. ESTATUTOS  
3 CAPITULO PRIMERO .- TITULO UNICO :- Nombre, Objeto, Domi-  
4 cilio i Plazo. ARTICULO PRIMERO :- Nombre, Se constituye  
5 una Compañía de naturaleza civil comercial e industrial,  
6 de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará " Labores  
7 Aéreas Compañía Limitada. ARTICULO SEGUNDO : OBJETO . -  
8 La Compañía Labores Aéreas Compañía Limitada, tendrá por  
9 objeto principal trabajos de fumigación agrícola desde el  
10 aire, transporte de personas i materiales, etcétera,  
11 pero podrá en general realizar, toda clase de actos i contra-  
12 tos .- comerciales, civiles, e industriales, permitidos por  
13 las Leyes del Ecuador, sin limitación de ninguna especie .-  
14 ARTICULO TERCERO .- DOMICILIO :----- La Compañía tendrá su  
15 domicilio en la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nom-  
16 bre, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá  
17 establecer por resolución de la Junta General de Socios,  
18 agencias o sucursales, dentro o fuera del país, cuando el  
19 desarrollo de sus actividades así lo exigiere i adquirir  
20 por este motivo u otros de carácter legal, domicilio fuera  
21 de ésta ciudad. ARTICULO CUARTO :- PLAZO :- El plazo de  
22 duración de la Sociedad es de cincuenta años, contados a  
23 partir de la fecha inscripción de esta escritura pública,  
24 plazo que podrá ser restringido o prorrogado por la Junta  
25 General de Socios . - CAPITULO SEGUNDO : TITULO UNICO :-  
26 DEL CAPITAL SOCIAL : APORTACIONES I SOCIOS :- ARTICULO QUIN-  
27 TO :- CAPITAL SOCIAL :- El capital social de la Compañía,  
28 es de cien mil sucres, dividido en cincuenta aportaciones



8000 03

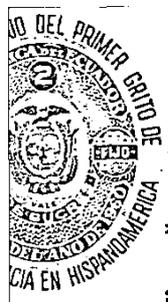
erie A  
15316



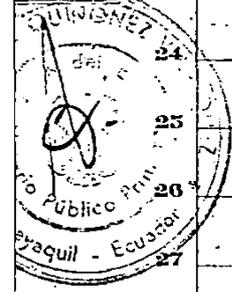
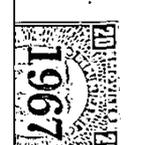
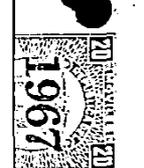
1 iguales e indivisibles , de un mil sucres cada una ,  
 2 pagadas en su totalidad . ARTICULO SEXTO : CERTIFICADOS :-  
 3 La Compañia entregará a cada socio los correspondientes  
 4 certificados , no negociables de aportes suscritos por  
 5 al Presidente i el Gerente de la Compañia , o por quienes  
 6 estén haciendo sus veces . ARTICULO SEPTIMO :- AUMENTO O  
 7 DISMINUCIÓN DEL CAPITAL :- El capital social podrá ser  
 8 aumentado o también disminuído en cualquier tiempo cuando  
 9 así lo acuerde la Junta General de Socios , convocada ex-  
 10 presamente para este objeto , resolución que deberá tomar-  
 11 se por una mayoría de votos que represente, cuando menos  
 12 el setenta i cinco por ciento del capital . Los socios go-  
 13 zarán de preferencia para la suscripción de nuevas a-  
 14 portaciones en proporción , a las cantidades que posean  
 15 al momento de resolverse i aprobarse dicho aumento . -  
 16 ARTICULO OCTAVO : - VOTO :- Cada aportacion dá derecho a  
 17 un voto , en la Junta General de Socios es indivisible,  
 18 i aunque llegue a tener varios propietarios , la represen-  
 19 tacion , de la misma deberán ejercerlas solo la persona  
 20 designada por todos ellos . La representacion del certi-  
 21 ficado de aportacion es el único comprobente que acredita  
 22 para el ejercicio de los derechos sociales . ARTICULO NOVENO  
 23 :- DESTRUCCION O PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS :- En ca-  
 24 so de destruccion o pérdidas de uno o más certificados de  
 25 aportaciones, se expedirá el o los correspondientes du-  
 26 plicados , previa solicitud por escrito al Presidente o al  
 27 Gerente , de la Compañia i la resolución del mismo i llenan-  
 28 dose los siguientes requisitos ; a) Pago por anticipa



1 a) de todos los gastos ; b ) Publicación por dos veces  
2 en uno de los periódicos de mayor circulación de Guayaquil  
3 de un aviso al público, haciéndole conocer la pérdida o  
4 destrucción del certificado o certificados i que se va a  
5 proceder a la emisión del duplicado o duplicados si no se  
6 produjere oposición de terceros ; c ) Que entre cada uno  
7 de los avisos medie ocho días por lo menos i que haya  
8 transcurrido un mes desde la última publicación ; y , d )  
9 Que el socio quede responsable por escritos , ante la Com-  
10 pañia por el reclamo que de cualquier terco pudiere in-  
11 terponer contra ella . ARTICULO DECIMO . REPRESENTACION  
12 DE LOS SOCIOS . - Todo socio podrá hacerse representar ,  
13 en las Juntas Generales mediante poder legalmente conferi-  
14 do o mediante carta - poder dirigida , al Presidente o al  
15 Gerente de la Compañia . ARTICULO DECIMO PRIMERO : -  
16 PROHIBICION DE VENDER LAS APORTACIONES .- Ninguno de los  
17 socios podrá ceder o transferir a ningún título sus aporta-  
18 ciones , total o parcialmente , sin antes ofrecerlas por  
19 escrito a los socios de la Compañia quienes tendrá pre-  
20 ferencia para la adquisición . Toda negociación que se  
21 haga con violación de este cláusula i sin resolución fa-  
22 vorable de la Junta General será anulada . CAPITULO TER  
23 CERO :- DE LA ADMINISTRACION I REPRESENTACION LEGAL . -  
24 TITULO PRIMERO: ARTICULO DECIMO SEGUNDO : ORGANISMOS I  
25 FUNCIONARIOS . La administración de la Compañia corres-  
26 ponde ; a) a la Junta General ; i b ) al residente i  
27 el Gerente . TITULO SEGUNDO :- ARTICULO DECIMO TERCERO .  
28 Integración de la Junta General .- La Junta General de So-



erie.A  
15570



I  
000 04

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

cios está integrada por los socios de la Compañía i repre-  
 senta la totalidad de éstos ; es la suprema autoridad i  
 en consecuencia , las decisiones que éllatome de conformi-  
 dad con estos Estatutos , obligan a todos los socios , ha-  
 yan o no asistido a las sesiones i no son susceptibles  
 de revisión sino por la misma Junta . - ARTICULO DECIMO  
 CUARTO . - De la Junta General Ordinaria . CONVOCATORIA .-  
 La Junta General Ordinaria de socios de reunirá obligato-  
 riamente una vez por año, en uno cualquiera de los días  
 del mes de enero ó febrero , previa convocatoria hecha  
 en uno de los periódicos de la ciudad o mediante cita-  
 cion personal por escrito con señalamiento del objeto ,  
 lugar , día i hora . La convocatoria , deberá ser hecha por  
 el Presidente o el Gerente de la Compañía, con ocho días  
 de anticipacion por lo menos . No será necesario la convoca-  
 toria por la prensa ni esperar los ocho días señalados en  
 este artículo cuando estuvieren reunidos los socios per-  
 sonalmente o por apoderados , que representen la totalidad  
 del capital social i estén acordes sobre los asuntos a tra-  
 tarse . ARTICULO DECIMO QUINTO :- DE LA JUNTA GENERAL EX-  
 TRAORDINARIA. CONVOCATORIA :- La Junta General extracordi-  
 naria de socios será convocada por el Presidente o el  
 Gerente de la Compañía a iniciativa propia o cuando lo so-  
 licite cualquiera socios o un número de socios que repre-  
 sente un valor no menor del diez por ciento del capital  
 social . La convocatoria deberá hacerse con ocho días de an-  
 ticipacion por lo menos i cuando la reunión le soliciten  
 los socios , dicha petición deberá ser dirigida al Pre-

I

1 sidente o al Gerente de la Compañía, quienes estarán  
2 obligados a convocarla dentro de los cuarenta i ocho ho  
3 ras de haber recibido la solicitud, pues caso contrario  
4 los socios podrán concurrir ante un Juez para que haga va-  
5 ler sus derechos. Lo dicho sobre la forma de convocato-  
6 ria para Juntas Generales Ordinarias se aplicará también para  
7 Juntas Generales Extraordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO:  
8 OBJETO DE LA CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE SO  
9 CIOS, ORDINARIAS I EXTRAORDINARIAS. En las Juntas Genera-  
10 les de socios, ordinarias, se tratarán los asuntos que  
11 competen a dichas reuniones segun estos Estatutos, pero  
12 una vez considerados i resueltos lo que consten en el  
13 Orden del dia, a pedido de cualquiera de los socios podrá  
14 tratarse de todo cuanto asunto relacionado con los ne-  
15 gocios, trabajos i administracion de la Compañía, si  
16 así consta de la convocatoria, Las Juntas Generales de  
17 socios extraordinarias solo podrán conocer los asuntos para  
18 los cuales fueron específicamente convocados. ARTICULO  
19 DECIMO SEPTIMO: QUORUM: El quorum necesario para la  
20 celebración de sesiones de la Junta General de socios,  
21 ordinaria o extraordinaria debe ser de un número de so -  
22 cios que representen el setenta por ciento del capital so-  
23 cial pagado. En caso de no obtenerse el quorum nece-  
24 sario para que la Junta esté legalmente instalada en la  
25 primera convocatoria, se convocará nuevamente con ocho  
26 días de anticipacion, por lo menos advirtiendose que se  
27 verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de so-  
28 cios que concurran i el número de aportaciones que repre-

000 85



erie A  
17867



TIMBRE  
MOVIL  
1967

TIMBRE  
MOVIL  
1967

1967

1967

REPUBLICA DEL  
Ecuador  
ASISTENCIA

Quito - Ecu

IANI  
ALIA

senten .- ARTICULO DECIMO OCTAVO : - DIGNATARIOS DE LAS JUN

TAS :- Las sesiones de las Juntas Generales de socios, cual-  
quiera que sea su naturaleza, serán presididas por el Pre-  
sidente, de la Compañía i actuará como Secretario el Gerente  
de la misma, i en su falta nombrarán un Presidente o un  
Secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO NOVENO :- ATRIBUCIONES

I DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS :- Son atribuciones  
i deberes de la Junta General de Socios ; a ) Designar por  
eleccion al Presidente i al Gerente ; b ) Elegir un fiscali-  
zador ; c ) Aprobar o rechazar los balances de las operacio-  
nes sociales, previa lectura del informe de los Gerentes ;  
D ) Conocer los informes que se presenten ; E ) Disponer el re-  
parto de utilidades, determinar las cuotas que deben dedu-  
cirse de estos por amortización de máquinas, muebles, et-  
cetera i separar lo que corresponda para la formacion del  
fondo de reserva anual i despues fijar los dividendos de  
las aportaciones ; F ) Fijar la remuneración de los fun-  
cionarios que élla elija i removerlos cuando lo crea con-  
veniente a la marcha de la Compañía ; G ) Acordar el aumento  
disminución o reintegro del capital social, el estable-  
cimiento de agencias o sucursales ; i, la venta i gravámenes  
de los bienes inmuebles de la Compañía ; H ) Acordar la  
liquidacion de la Compañía, antes del vencimiento del plazo  
o prorrogar o restringir la existencia de la misma ; i )  
Elegir el liquidador o liquidadores de la Compañía ; J )  
Resolver sobre todos los asuntos que no estuviere previs-  
to i los que por Ley i estos Estatutos le correspondan .-

Todo asunto comprendido dentro de las facultades de la Junta  
General

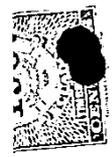
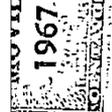
†

1 General que fuere sometido en una reunión , ordinaria i que  
2 constare en el objeto de la convocatoria solo podrá ser  
3 resuelto por una mayoría de socios que representen las  
4 dos terceras partes del capital social .- TITULO TERCERO.-  
5 DEL PRESIDENTE .- ARTICULO VIGESIMO . CONDICION I REEMPLAZO.  
6 El Presidente deberá tener forzosamente la calidad de so-  
7 cio de la Compañia . En su falta lo reemplazará el Gerente  
8 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO :- Atribuciones i Deberes . -  
9 Corresponde al Presidente la representación legal de la  
10 Compañia , pudiendo en consecuencia, suscribir , por si  
11 solo toda clase de obligaciones, contratos, documentos  
12 bancarios , pagarés , letras de cambio i más títulos de cré-  
13 ditos . Asi mismo , podrá abrir cuentas bancarias a nom-  
14 bre de la Compañia i girar cheques, sobre la misma firmar  
15 pedidos , facturas , etcétera i hacer las gestiones que se  
16 relacionen con la importacion en las Aduanas de la Re-  
17 pública o en cualquier otro organismo público . Tocarás  
18 también al Presidente inscribir contratos de adquisición  
19 de bienes inmuebles , muebles, materiales implementos i  
20 más útiles necesarios , para la marcha de la Compañia . El  
21 Presidente tiene , además, la representación patronal i  
22 podrá por lo tanto, nombrar i remover libremente a todo  
23 el personal de empleados i trabajadores de la misma , fijan-  
24 doles sus sueldos i jornales . - Cuando se trate de venta  
25 o gravámenes de instalaciones o equipos o de obligar a la  
26 Compañia en operaciones de crédito, cualquiera que sea su  
27 naturaleza , el Presidente deberá firmar juntamente con  
28 el Gerente . TITULO CUARTO . - DEL GERENTE .- ARTICULO VI-

000 06



erie A  
17869



1 GÉSIMO SEGUNDO . CONDICIONES I REEMPLAZO :- EL Gerente no  
 2 deberá tener forzosamente la calidad de socio de la Compa-  
 3 ñia . En su falta lo reemplazará el Presidente . ARTICULO  
 4 VIGESIMO TERCERO . - ATRIBUCIONES Y DEBERES :- Corresponde  
 5 al Gerente , actuando por sí o todas i cada una de las atri-  
 6 buciones establecidas para el Presidente en el artículo vi-  
 7 gésimo primero de estos Estatutos , i con las mismas limita-  
 8 ciones . Para la mejor marcha de la Compañia , ambos funcio-  
 9 narios , de mútuo acuerdo distribuirán entre sí sus funcio-  
 10 nes i deberes . ARTICULO VIGESIMO CUARTO . - LIMITACIONES . -  
 11 Ni el Presidente ni el Gerente ni ningún otro funcionario  
 12 de la Compañia podrá otorgar fianzas obligando a la misma,  
 13 saldo las de Aduanas , en relación con los negocios de la  
 14 Compañia o de inmigración para funcionarios o empleados ex-  
 15 tranjeros de la misma . CAPITULO CUARTO :-TITULO UNICO /-  
 16 DE LOS FISCALIZADORES .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO . CONDI  
 17 CIONES . - La Junta General de socios nombrará un fiscaliza-  
 18 dor principal i otro suplente para que ejerzan las funciones  
 19 que las leyes le señalan en relacion con las contabilidad  
 20 de la Compañia durará un año en el ejercicio de sus cargos ,  
 21 pudiendo ser reelegidos indefinidamente . ARTICULO VIGESIMO  
 22 SEXTO . ATRIBUCIONES I DEBERES :- Son atribuciones i debe-  
 23 res de los fiscalizadores . Revisar los libros de la Contabili-  
 24 dad de la Compañia , el inventario i los balances anuales i  
 25 presentar a la Junta General de socios , si así lo desan ,  
 26 que dese reunirse ordinariamente en los meses de enero o  
 27 febrero de cada año , un informe detallado sobre dichos exáme-  
 28 nes . CAPITULO QUINTO :-TITULO UNICO :- DISPOSICIONES GENERALES .

I

1 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. LEGITIMACION DE PERSONERIA. Para  
2 el efecto de que los distintos funcionarios de la Compañia  
3 puedan legitimar su intervencion en cualquier acto o contra-  
4 to , bastará que acompañen el acta de posesion de sus car-  
5 gos , inscrito por la persona o personas a quienes correspon-  
6 da hacerlo i debidamente inscrita en el Registro Mercantil

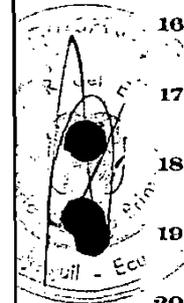
7 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO :- LIQUIDADORES. Mientras la Junta  
8 General de socios no designe la persona o personas que deban  
9 efectuar la liquidacion de la misma , ésta correrá a cargo  
10 de quienes hubieren desempeñado la Presidencia i la Gerencia  
11 de la Compañia , hasta el momento que se produjo la situa-  
12 cion de liquidar . ARTICULO VIGESIMO NOVENO :- PRORROGACION  
13 DE FUNCIONES . - Mientras la Junta General de socios no  
14 designe el funcionario o funcionarios que deban reempla-  
15 zar a los que cesen por haberse vencido su período , sal-  
16 vo el caso de destitución ningún funcionario o empleado de  
17 la Compañia podrá separarse de su cargo mientras no sea le-  
18 galmente reemplazado . ARTICULO TRIGESIMO. PERIODOS COMPLE-  
19 TOS :- Todo funcionario o empleado que hubiere sido de -  
20 signado cuando el período de duracion de su cargo estuviere  
21 ya comenzado ejercerá dichas funciones únicamente hasta la  
22 terminacion normal del período o del reemplazo legal , de  
23 modo que los nombramientos se verifiquen en la época que co-  
24 rresponda hacerlo de conformidad con estos Estatutos .

25 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO . CASO DE EMPATE :- Si en las  
26 Juntas Generales de socios , se produjere empate , en cual-  
27 quier votacion , el asunto quedará diferido para la reunión  
28 siguiente i si volviese a empatarse en la próxima se con-

700 07



Serie A  
015077



LIANI  
ITALIA

1 si para a negada la moción . Sin embargo , cuando el emplate  
2 se produjere en la eleccion de cualesquiera de los digna-  
3 terios , no habrá que esperar hasta una próxima Junta, sin-  
4 que en la misma se resolverá la eleccion por la suerte .

5 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. PERIODO DE DURACION DE LOS FUN-  
6 CIONARIOS . - Todos los funcionarios de que traten estos  
7 Estatutos durarán cinco años en el ejercicio de su cargo ,  
8 salvo que la Junta General de socios resolviere al designar -

9 los limitar o restringir este período .- ARTICULO TRIGESIMO  
10 TERCERO :- Mayoría para Resoluciones . -Todas las resolu-  
11 ciones que adopte la Junta General de socios ordinaria o  
12 extraordinaria serán tomadas por una mayoría que corresponda  
13 al setenta por ciento del capital suscrito i pagado . Salvo

14 que se trate de acciones en segunda convocatoria, en las que  
15 las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los con-  
16 currentes .-TERCERA:- DECLARACIONES:- Los comparecientes ,

17 declaran que el capital social de la Compañia valor de cien  
18 mil sucres, ha sido pagado en dinero efectivo , i se encuen-  
19 tra depositado en Caja , de acuerdo con la siguiente dis-  
20 tribución . "A) Marcel Laniado de Wind , cincuenta mil sucres,

21 correspondientes a cincuenta aportaciones de un mil sucres  
22 cada una ; i, Joaquin Tamariz , cincuenta mil sucres, co-  
23 rrespondiente a cincuenta aportaciones de un mil sucres cada

24 una ; B) que con la constancia de estar efectuadas las a-  
25 portaciones del capital en dinero efectivo i entregado en Ca-  
26 ja , no hace falta aprobación posterior pues se ha cumplido

27 con lo determinado en el numeral septimo del articulo ciento  
28 veinte i uno de la de Compañias Mercantiles ; C ) que los so-



I

1 cios se reservan elegir a los administradores i funcio-  
2 narios de la Compañía en la Primera Junta General que ce-  
3 lebren una vez que esté constituida legalmente la persona ju-  
4 rídica ; D ) Que queda autorizado el señor Joaquin Tamariz  
5 para cumplir con todos los requisitos que sean necesarios  
6 para la legal constitución i operación de la Compañía i  
7 para convocar a la primera Junta General de socios . Cumpla  
8 usted, señor Notario, con todas las formalidades de Ley ,  
9 para la validéz i perfeccionamiento de esta escritura públi-  
10 ca , cuya cuantía queda establecida en la suma de cien mil  
11 sucsres . Hasta aquí la minuta .- En consecuencia , los otorgan-  
12 tes ratifican i aprueban en todas sus partes, el contenido  
13 de la minuta inserta , la misma que queda elevada a es-  
14 critura pública para que surtan sus efectos legales . -  
15 Quedan agregados a mi registro, formando parte de este es-  
16 critura , los certificados conferidos por el Jefe Provin-  
17 cial de Rentas del Guayas , los recibos de impuestos de  
18 timbres fiscales i Colegio Aguirre Abad i Dolores Sucre  
19 de esta ciudad , los mismos que se insertarán en todos los  
20 testimonios que de este se dieren . Leída esta escritura  
21 de principio, a fin , por mí el Notario, en alta voz, a  
22 los otorgantes, en presencia de los testigos de este ve-  
23 vindario, mayores de edad é idóneos señores Manuel Jácome  
24 Alava i Pedro Bernúdez Pinarote , a quienes de conocer  
25 doy fé , dichos otorgantes la aprueban en todas sus partes,  
26 se afirman i ratifican i firman en unidad de acto, con los  
27 mencionados testigos i conmigo . Doy fé . (firmado) . -  
28 Marcel Laniado . - J. Tamariz . - Testigos : Manuel Jácome

00008



rie A  
8674



TIMBRE MOVIL 1967

TIMBRE MOVIL 1967

1967

1967



24  
25  
26  
27

28

1 A. - Pedro Hernández e Dr. Carlos Quiñón V. Notario. -

2 Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. Ciudad.-

3 Yo, Joaquin Eugenio Tamariz Mejia, a Ud. respetuosamente soli

4 cita, que al pie de la presente se sirva certificar en la

5 que conste que si el suscrito es o no deudor de impuesto al-

6 guno en esa Dependencia. Es Justicia etc. f) Pedro Vera.

7 Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. certifica:

8 Que revisados los archivos de esta Jefatura, se ha podido

9 establecer, que el señor Joaquin Eugenio Tamariz Mejia, no

10 es deudor de impuestos fiscales en esta Jefatura, hasta la

11 presente fecha. Guayaquil, Mayo diecisiete de mil novecien

12 tos sesenta i siete, f) Victor Echeverria. Hay un sello.

13 Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. Ciudad.-

14 Yo, Marcel Laniado de Wind, a usted, respetuosamente solicita,

15 que al pie de la presente se sirva certificar en la que cons-

16 te que si el suscrito es o no deudor de impuesto alguno,

17 en esa Dependencia. Es Justicia etcétera, f) ilegible. Jefa-

18 tura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Certifica: Que

19 revisados los archivos de esta Jefatura, se ha podido esta-

20 blecer que el señor Marcel Laniado de Wind, no es deudor

de impuesto fiscales en esta Jefatura, hasta la presente fe-

che. Guayaquil, Mayo diecisiete de mil novecientos sesenti-

siete, f) Victor Echeverria. Jefe de Recaudaciones del Guayas.

Hay un sello.- Recibos. Número treinta i ocho mil quinien-

tos cincuenta i cuatro. Por doscientos sucres. Colegio Na-

cional Aguirre Abad. Colecturia. Recibi de Labores AERIAS

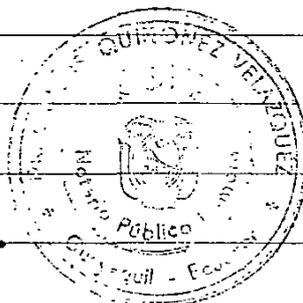
la suma de doscientos sucres, por concepto del Impuesto a

favor de los Colegios Aguirre Abad i Dolores Sucres. Dos por

I

1 mil adicional a las escrituras públicas. Impuesto sobre la  
 2 cuantía de cien mil sucres. Guayaquil, diecinueve de mayo  
 3 de mil novecientos sesenta i siete, f) ilegible. Hay un sello  
 4 Uno - R. cuatrocientos cincuenta i nueve mil trescientos o-  
 5 chenta i siete. Fecha: Mayo diecinueve de mil novecientos  
 6 sesenta i siete. Ministerio de Finanzas- Jefatura Provin-  
 7 cial de Recaudaciones del Guayas. Nombre: Dr. Carlos Qui-  
 8 ñón V. Constitución que otorga Labores Aeras Compañía  
 9 Limitada. Por : cien mil sucres. Rubro: Timbres fiscales,  
 10 quinientos cuarenta sucres. Total: quinientos cuarenta sucres  
 11 f) ilegible. - Enmendado: quinientos cuarenta sucres. Vale.

12  
 13  
 14  
 15 Se otorgó ante mí; en fé de ello confiero esta tercera  
 16 copia que sello i firmo en Guayaquil, quince de Noviembre  
 17 de mil novecientos sesenta i siete. -



Dr. Carlos Quiñón V. Valázquez

18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23 Certifico: Que esta escritura fué inscrita el cuatro de julio  
 24 de mil novecientos sesenta y siete de fojas 6.311 a 6.338 Nú-  
 25 mero 1090 del Registro Mercantil y anotada bajo el número  
 26 8.874 del Repertorio.- Guayaquil, Noviembre veintiuno de mil  
 27 novecientos sesenta y siete.- El Registrador de la Propiedad.-

28 *[Handwritten signature]*

Certifico: Que con fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete se fijó en la Sala de este Despacho de conformidad con el Artículo 53 del Código de Comercio, una copia simple por el tiempo que determina la Ley.- Guayaquil, Noviembre veintiuno de mil novecientos sesenta y siete.- El Registrador de la Propiedad.-

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON GUAYAQUIL

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Fausto Benites Jácome



CERTIFICO: Que en el periódico " EL TELEGRAFO ", de esta ciudad, ediciones números 29.914, 29.915 y 29.916, de los días Viernes siete, Sábado ocho y Domingo Nueve de Julio de 1.967, consta publicado el EXTRACTO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA " LABORES AEREAS COMPANIA LLIMITADA," otorgado por el Notario de este Cantón doctor Carlos Quiñónez Velásquez.

Guayaquil, Noviembre 23 de 1.967.-



*[Handwritten Signature]*  
LUIS URQUIZA R.  
Secretario del Juzgado Provincial  
Primero del Guayas